

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL
DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO, DEPORTIVO Y
CULTURALDE LA ZONA DE LOS SANTOS**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO
TURÍSTICO, ECOLÓGICO, DEPORTIVO Y CULTURALDE LA ZONA DE
LOS SANTOS**

Ley N.º 10696

TABLA DE CONTENIDO

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO,
ECOLÓGICO, DEPORTIVO Y CULTURALDE LA ZONA DE LOS SANTOS..... 1

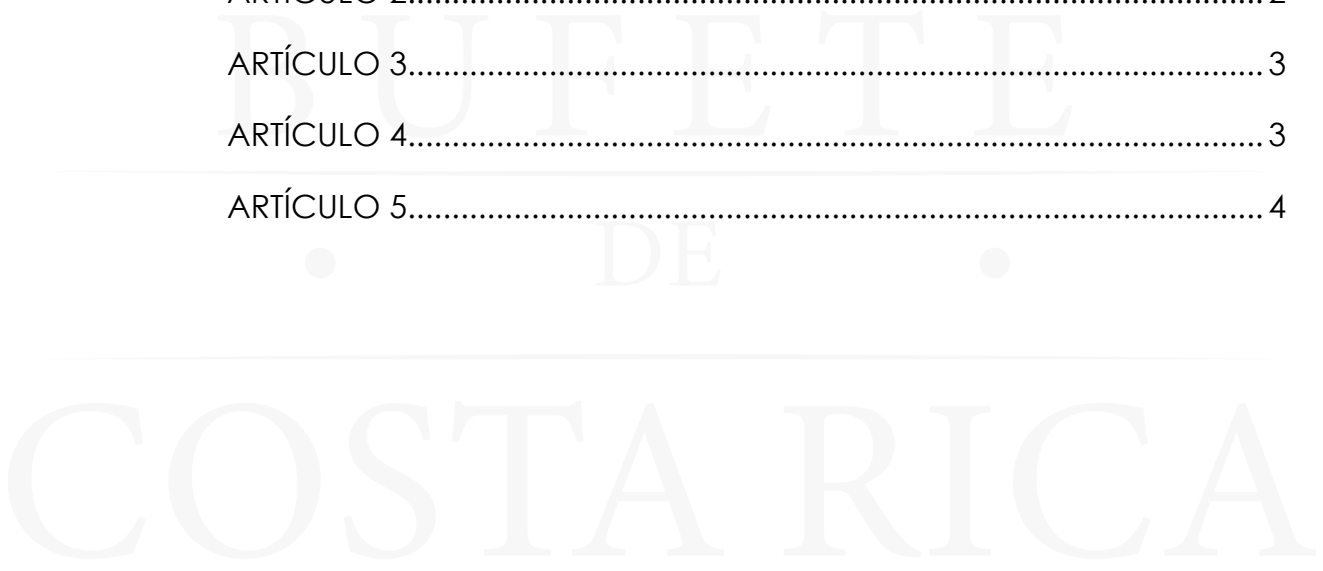
ARTÍCULO 1..... 2

ARTÍCULO 2..... 2

ARTÍCULO 3..... 3

ARTÍCULO 4..... 3

ARTÍCULO 5..... 4



DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO, DEPORTIVO Y CULTURALDE LA ZONA DE LOS SANTOS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10696

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO,
ECOLÓGICO, DEPORTIVO Y CULTURALDE LA ZONA DE LOS SANTOS

ARTÍCULO 1

Objeto

La presente ley tiene por objeto declarar de interés público el desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural de la región que comprende los cantones de Tarrazú, León Cortés, Dota y los distritos de Frailes y San Cristóbal del cantón de Desamparados, pertenecientes a la provincia de San José, con el fin de promover el desarrollo económico y social de la región, así como fomentar y garantizar el desarrollo integral, aprovechando los valiosos recursos naturales, históricos y culturales que permitan contribuir al desarrollo social de manera equilibrada con el medio ambiente.

ARTÍCULO 2

Declaratoria de interés público



DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO, DEPORTIVO Y CULTURAL DE LA ZONA DE LOS SANTOS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Se declara de interés público el desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural en la Zona de los Santos, que comprende los cantones de Tarrazú, León Cortés, Dota y los distritos de Frailes y San Cristóbal del cantón de Desamparados, pertenecientes a la provincia de San José, para lo cual el Estado, por medio de sus instituciones de públicas, podrá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones de turismo en la zona, bajo un esquema desarrollo sostenible y un manejo adecuado del ambiente, que fortalezcan la condición social y económica de este cantón.

Asimismo, el Estado, por medio de sus instituciones, podrá apoyar y promover todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de los habitantes vinculados al desarrollo turístico, bajo un esquema de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 3

Participación del Estado

El Estado apoyará las iniciativas de desarrollo local y las actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas al desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural, buscando mantener, proteger y potenciar el patrimonio y los bienes culturales en la zona.

ARTÍCULO 4

Coordinación interinstitucional



DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO, DEPORTIVO Y CULTURAL DE LA ZONA DE LOS SANTOS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

Se faculta a las municipalidades de Tarrazú, Dota, León Cortés y Desamparados, por medio de las sindicaturas correspondientes a los distritos de San Cristóbal y Frailes, para liderar el proceso de coordinación interinstitucional que permita implementar la presente ley, a fin de dinamizar y potencializar el desarrollo turístico en la región y las herramientas necesarias con los entes u órganos públicos según su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones del plan de organización territorial del cantón respectivo y la normativa municipal respectiva.

ARTÍCULO 5

Apoyos municipales

Las municipalidades de los cantones de Tarrazú, Dota, León Cortés y Desamparados podrán promover el uso de inmuebles con potencial de desarrollo ecoturístico, con aquellos propietarios, públicos o privados, presentes en la zona.

Asimismo, podrán estimular y gestionar, ante la banca pública o privada, programas de financiamiento requeridos para la implementación de las actividades de ecoturismo, de acuerdo con los términos de la presente ley. Además, podrán incentivar la suscripción de alianzas público-privadas, para el cumplimiento del objeto de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

